

- Capitulacions firmades per la Guarnició del Castell d'Aristot i Castellciutat ·  
- Els castellans no tenen Honor. La seva Paraula és Engany -

»1º. Respecto de que el coronel don Manuel Desvalls y de Vergós, gobernador que hoy asiste en la villa de Cardona, ocupa este puesto por el señor emperador, a quien tiene jurada su defensa, se debe tratar en otra forma que la ciudad de Barcelona, mayormente cuando antes de su entrega al ejército de las Dos Coronas **había dejado el bastón de general don Antonio de Villaruel** por motivo que no expresa y quedar después gobernada por solos sus naturales, **y en esta suposición se proponen los capítulos siguientes.**

»2º. Que dicho coronel don Manuel Desvalls, **gobernador** de dicha villa y castillo, su sargento mayor, capitanes, oficiales y soldados de la guarnición, capellán del castillo, fray Antonio Baga, y demás de los regimientos, cirujanos, domésticos y criados de dicho gobernador y oficiales, con sus mujeres, hijos y familia, **puedan salir libremente, sin que se les pueda hacer apremio alguno ni cargo por ningún pretexto, y sacar sus equipajes, caballos, bagajes, muebles y demás haberes que tengan en la villa y castillo, sin que por ningún pretexto se les pueda tocar ni reconocer cosa alguna de ellos, pudiéndolos beneficiar en la forma que mejor les estuviere.**

*Concedido.*

»3º. Que el gobernador, oficiales, soldados y demás comprendidos en el precedente capítulo, **deban salir con los honores militares**, y con sus armas, bala en boca, tambor batiendo, cuerda encendida y 15 tiros por cada boca de fuego, cuya munición se deberá tomar los almagacenes de la villa y castillo.

*Negado, y se permitirá salgan los oficiales con sus pasaportes, armas, caballos y equipajes que tuvieren.*

- **Capitulacions firmades per la Guarnició del Castell d'Aristot i Castellciutat** ·  
- Els castellans no tenen Honor. La seva Paraula és Engany -

»4º. Que el gobernador, oficiales mayores y menores, cabos, soldados y demás expresados en el Capitulo 2º, **deban ser conducidos a Cerdeña o a Italia; bien entendido, desde esta plaza y castillo a Arenys o Mataró**, y después allí a uno de dichos puertos, dándoles las embarcaciones necesarias para ejecutar el viaje los que quisieren embarcarse.

*Concedido en la forma que el antecedente.*

»5º. Que el gobernador, oficiales, soldados y demás comprendidos en el Artículo 2º **se les dé la escolta competente para su seguridad** y resguardo de sus personas, bagajes, equipajes, caballos y haberes, no pudiendo ninguno ser detenido por deudas ni otro motivo.

*Concedido.*

»6º. Que de esta plaza a Arenys o Mataró se deban dar los bagajes necesarios sin coste alguno.

*Negado.*

»7º. **Que todos los desertores** que se hallaren en la guarnición, así oficiales como soldados, **deban ser perdonados**, quedando a su arbitrio volverse a sus regimientos o cuerpos, o gozar de la presente capitulación.

*Concedido.*

»8º. Que el **teniente de la artillería, cabos y artilleros, bombarderos, sus mujeres y hijos, como familia deban gozar la misma capitulación** que el gobernador, oficiales, soldados, capellanes y cirujanos, domésticos y criados de la guarnición, pudiendo sacar en la forma referida sus equipajes, bagajes, caballos y haberes.

*Concedido.*

· **Capitulacions firmades per la Guarnició del Castell d'Aristot i Castellciutat** ·

- Els castellans no tenen Honor. La seva Paraula és Engany -

»9º. Se entregarán al mayordomo de la artillería o otro oficial o persona que destinare el señor conde de Montemar toda la artillería, morteros, pólvora, balas, plomo, fuegos artificiales, bombas, granadas y demás que fuere perteneciente al servicio de la artillería y morteros, con las demás pertrechos de guerra que se hallaren en la villa y castillo con la mayor equidad.

*Admitido.*

»10º. Asimismo, se entregarán al tenedor de bastimentos, oficial o otra persona que destinare dicho señor conde de Montemar todos víveres y pertrechos de boca, bastimentos y demás que fuere conducente al sustento de la guarnición con toda claridad, advirtiendole que habiendo el gobernador de su dinero propio comprado diferentes víveres para la guarnición, no se le pueda poner embarazo en la venta de ellos, con la circunstancia de que no habrá fraude alguno.

*Concedido, justificando lo comprado a su costa.*

»11º. **Que para el abasto de la guarnición de esta villa y castillo a Arenys o Mataró se puedan tomar de los almacenes los víveres necesarios**, preveniéndose de pan y de lo que hubiesen menester.

*Negado.*

»12º. Respecto de hallarse en la guarnición algunos oficiales y soldados, domésticos, criados, artilleros y otras personas esenciales a ella, con sus mujeres, hijos y familia en Barcelona o en otras partes, como también teniendo en ella o en otros parajes del Principado sus haciendas, casas, alhajas y haberes, **se les conceda el término de 3 meses para conducirlo todo a Cerdeña o a Italia**, pudiendo vender sus haciendas, casas, alhajas y haberes en la forma que mejor les pareciere, dándoles los pasaportes necesarios para ejecutar sus viajes, sin que se les pueda detener por ningún pretexto, deuda o otra cosa.

*Concedido, y se les dará los pasaportes para volver a sus casas y gozar sus haciendas o para donde gustaren.*

· **Capitulacions firmades per la Guarnició del Castell d'Aristot i Castellciutat** ·

- Els castellans no tenen Honor. La seva Paraula és Engany -

»13º. Que cualquier oficial, soldado, capellanes, cirujanos, domésticos y criados del gobernador y demás de la guarnición que quisieren quedarse en Cataluña sin pasar a Cerdeña o a Italia **deban gozar del indulto concedido por el Exmo. señor duque de Berwick y obtener sus haciendas, casas, bienes y alhajas sin falta alguna, y ser reputados y venerados por oficiales del señor emperador conforme sus imperiales patentes**, y en fuerza de este artículo no se les pueda hacer cargo ni opresión en sus personas y bienes por ningún pretexto ni motivo directa ni indirectamente, aunque sean desertores.

*Concedido.*

»14º. Que todos los **oficiales y soldados, fusileros y voluntarios** que se hallasen heridos y enfermos en el hospital, casas de la villa y castillo gocen de la presente capitulación y **se les den los pasaportes necesarios** después de curarse para irse donde quisieren y gozar de sus haciendas y bienes, y del indulto si quisieren quedarse.

*Concedido.*

»15º. Que todos los **naturales y moradores de esta villa y demás familias refugiadas, como también los religiosos y eclesiásticos** queden gozando sus haciendas y de las vidas y honras, y cada cual con los empleos e inmunidades, beneficios y prebendas eclesiásticas que gozaban, y que puedan salirse de ella con sus muebles, alhajas y bienes donde quisieren, concediéndoles el término de 3 meses para vender sus haciendas, muebles e inmuebles y ajustar sus deudas e intereses, **sin que se les pueda pedir residencia de ningún delito pasado por ningún pretexto directa ni indirectamente, ni embarazarles el camino que quisieren tomar dentro o fuera de Cataluña, dándoles para ejecutarlo los más seguros pasaportes.**

*Concedido que puedan volver a los gozos de sus casas y haciendas y se les dará los pasaportes que pidieren.*

- Capitulacions firmades per la Guarnició del Castell d'Aristot i Castellciutat ·
- Els castellans no tenen Honor. La seva Paraula és Engany -

»16°. **Que las iglesias y sus ministros sean comprendidos en el indulto, gozando de la inmunidad** establecida en el sagrado canon de ser libres de tasas, alojamientos y otros pechos, no debiéndose en manera alguna tocar nada de ellas ni de los bienes que hubiera de particulares.

*Concedido.*

»17°. Que el coronel marqués del Poal, inspector, director y comandante de las fronteras de Cataluña por S.M.C.C., con toda la gente de su cargo y sus domésticos, criados, oficiales de la veeduría y pagaduría general, tropas, caballeros particulares, regimientos de fusileros y voluntarios y demás gente de armas de esta clase que hubiere por el país **deban gozar del mismo indulto y goce que la guarnición expresada en el Capítulo 2,º** sin interrupción alguna, comprendiendo a todos los **oficiales mayores, como son los coroneles don Pedro Bricfeus, don Francisco Busquets y Mitjans, el primero de infantería, los coroneles de fusileros don Armengol Amill, don Marturiano Masegur, don Juan Villa y Ferrer, Don Segismundo de Torres, don Antonio Llirós y don Jaime Molins y otros, sin excepción de personas**, los cuales oficiales mayores deban gozar del indulto concedido por el duque de Berwick si quieren quedarse, y de sus casas, bienes y haciendas, o los pasaportes necesarios desde luego para tomar su marcha donde mejor les estuviere, advirtiéndole también que los voluntarios de a caballo que quisieren quedarse puedan vender sus armas y caballos, como también que los demás oficiales y soldados expresados en este artículo.

*Concedido, sin excepción de personas, con la condición de que los que se hallaren fuera de Cardona se les señalará a término preciso para que se presenten y gocen del indulto.*

»18°. Que el **general de batalla don José Moragues**, su mujer, hijos y familia, con su destacamento, **sea igualmente comprendido en el indulto** y goce de la guarnición y, como se refiere en el capítulo antecedente, **sin interpretación ni excepción de persona**.

*Concedido, en la forma que se previno en el artículo antecedente.*

- **Capitulacions firmades per la Guarnició del Castell d'Aristot i Castellciutat** ·  
- Els castellans no tenen Honor. La seva Paraula és Engany -

»19°. **Que las guarniciones de los castillos de Sarroca y Castellvell, y de las Baronías de Bagá gocen de la misma capitulación que la guarnición, y como queda expresado en el capitulo 17º.**

*Concedido, quedando a cargo del gobernador de Cardona mandarles se sujeten al general que se les señalará dentro del término señalado.*

»20°. **Que en ninguna manera deba a nadie pedirse cuentas por cualquier cosa que se haya tomado al país, así de comunes como de particulares, para el sustento de las tropas.**

*Concedido.*

»21°. **Que se deba dar libertad a todos los oficiales y soldados que se hubieren hecho prisioneros de la guarnición de la villa y castillo, y desde luego se hará lo mismo con los que se hallan prisioneros en esta plaza de las tropas de las Dos Coronas y de estado, advirtiéndole que dichos oficiales y soldados de la guarnición que quieran seguir puedan ejecutarlo **subministrándoles los pasaportes necesarios**, y en caso de quedarse deban asimismo gozar del indulto de sus casas, bienes y haciendas.**

*Concedido.*

»22°. **Que todos los demás prisioneros que se hubieren hecho en la provincia **deban gozar su libertad y el indulto de sus casas y bienes.****

*Concedido.*

- Capitulacions firmades per la Guarnició del Castell d'Aristot i Castellciutat ·
- Els castellans no tenen Honor. La seva Paraula és Engany -

»23º. Que esta capitulación deba observarse generalmente y sin interpretación alguna, ni que a la salida ni por el camino ni al tiempo de embarcarse se les pueda hacer objeción alguna para la mejor correspondencia.

Cardona y setiembre, 18, de 1714.

*Concedido.*

*Don Manuel Desvallés y Vergés*

*El Conde de Montemar*